



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 04 de noviembre de 2021**

|                            |                                                      |
|----------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>             | Tutela                                               |
| <b>Accionante</b>          | Jesús María López Velásquez.                         |
| <b>Accionada</b>           | Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones |
| <b>Radicado</b>            | 2021-428                                             |
| <b>Auto Interlocutorio</b> | 167                                                  |
| <b>Asunto</b>              | Admite tutela – Petición                             |

**Asunto a decidir**

Estudiado el escrito mediante el cual solicita el señor Jesús María López Velásquez le sea amparado su derecho fundamental de petición que estima le ha sido vulnerado por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Admitir la acción de tutela incoada por el señor Jesús María López Velásquez identificado con CC 71.631.989, contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

**Segundo.** Notifíquese esta decisión a la accionante, y al representante legal de la accionada, respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

**María Josefina Guarín Garzón.  
Juez**